

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

El Paujil, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 182564089001201500093 00
Demandante: RICARDO CORTÉS LAMPREA
Demandado: MADELYNE MARTÍNEZ VILLAMIL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

En la fecha se procede a actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso referenciado tomando como base la última liquidación en firme, teniendo en cuenta los títulos de depósito judicial consignados en la cuenta del Juzgado.

DESDE	HASTA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERES MORA (*1,5)	TASA MENSUAL	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA	TÍTULOS JUDICIALES	TOTAL INTERÉS + CAPITAL
								\$ 545.436
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92	2,65	30	\$ 14.454	\$ 101.613	\$ 458.277
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67	2,76	30	\$ 12.648	\$ 101.613	\$ 369.313
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46	2,93	30	\$ 10.821	\$ 101.613	\$ 278.520
01/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26	3,04	30	\$ 8.467	\$ 101.613	\$ 185.374
01/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27	3,16	30	\$ 5.858	\$ 101.613	\$ 89.619
01/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26	3,22	30	\$ 2.886	\$ 101.613	\$ - 9.108
01/04/2023	30/04/2023						\$ 101.613	
01/05/2023	31/05/2023						\$ 101.613	
01/06/2023	30/06/2023						\$ 101.613	
01/07/2023	31/07/2023						\$ 101.613	
01/08/2023	31/08/2023						\$ 101.613	
01/09/2023	30/09/2023						\$ 101.613	
01/10/2023	31/10/2023						\$ 101.613	
01/11/2023	30/11/2023						\$ 101.613	
01/12/2023	31/12/2023						\$ 101.613	
01/01/2024	30/01/2024						\$ 101.613	
01/02/2024	29/02/2024						\$ 101.613	
01/03/2024	30/03/2024						\$ 101.613	
01/04/2024	30/04/2024						\$ 101.613	

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Total capital + intereses	\$ - 9.108
Agencias en derecho a costa de la demandada	\$ 650.907
Total adeudado	\$ 641.779
Títulos excedentes descontados	\$ 1.320.969
Total saldo a favor de la demandada	\$ 679.190

Conforme a lo anterior, se verifica que a la fecha la deuda se encuentra totalmente paga, con saldo a favor de la demandada en la cantidad antes especificada, el cual debe ser a ella reintegrado.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el art. 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión de este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP, ejecutoriada la presente liquidación se dispone **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales consignados a nombre del demandante **hasta el monto de lo adeudado**, esto es, \$641. 779.00 pesos, y la devolución de los títulos restantes a la demandada, por valor de \$679. 190.00 pesos. Para tales efectos, procédase al fraccionamiento de los respectivos títulos si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Primero. ACTUALIZAR la liquidación de crédito con corte del 1° de octubre de 2022 al 30 de abril de 2024, la cual quedará de la siguiente forma:

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Total capital + intereses	\$ - 9.108
Agencias en derecho a costa de la demandada	\$ 650.907
Total adeudado	\$ 641.779
Títulos excedentes descontados	\$ 1.320.969
Total saldo a favor de la demandada	\$ 679.190

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del CGP, ejecutoriada la presente liquidación se dispone **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales consignados a nombre del demandante **hasta el monto de lo adeudado**, y la devolución de los títulos restantes a la demandada. Para tales efectos, procédase al fraccionamiento de los respectivos títulos si a ello hubiere lugar.

Tercero. De acuerdo con lo solicitado por el demandante, se autoriza el pago de los correspondientes títulos judiciales a favor del señor ERNESTO ROJAS GALARZA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.907.

Cuarto. DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Quinto. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. De existir, deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

Sexto. ORDENAR el desglose del título base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

Séptimo. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1608b69697ab10ab61ff975c40d738b1dbd7e4e5df7c60a93209d54085ba4e15**

Documento generado en 02/05/2024 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>